

**De:** Francisco Rodriguez <rogarabogado@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 30 de septiembre de 2021 16:20

**Para:** Leidy Milena Albarracin Cardenas <lalbarrc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SUSTENTO RECURSO DE APELACION

*Señor Doctor*

**JOSE ANTONIO CRUZ SUÁREZ**

*Magistrado Ponente Sala de Familia*

*Tribunal Superior de Bogotá D.C.*

*E. S. D.*

**Ref: 2.015/817 PETICIÓN DE HERENCIA DE NUBIA DEL PILAR  
CASTAÑEDA C. Vs. LUIS CARLOS MORALES MORENO**

**ASUNTO: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN**



Remitente notificado con [Mailtrack](#)

30/09/21 16:19:23



*Francisco Rodríguez García*  
*Abogado*

Señor Doctor

**JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ**

Magistrado Ponente Sala de Familia

Tribunal Superior de Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref: **2.015/817 PETICION DE HERENCIA DE NUBIA DEL PILAR CASTAÑEDA C. Vs. LUIS CARLOS MORALES MORENO**

**ASUNTO: SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION**

**FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 5.314.286 de Ricaurte Nariño, portador de la tarjeta profesional número 94.228 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora **NUBIA DEL PILAR CASTAÑEDA CARRILLO**, estando dentro de la oportunidad concedida para ello, me permito **SUSTENTAR** el recurso de apelación en contra de lo sentencia de fecha 24 de junio de 2021, por medio de la cual se denegó las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la demandante.

Argumentos del recurso:

**PRIMER REPARO. INDEBIDA VALORACION DE LAS PRUEBAS.**

El señor Juez 14 de familia, deniega las pretensiones argumentando que no se encuentra probado que el señor **LUIS CARLOS MORALES MORENO**, se encuentra en posesión del inmueble materia del litigio y que por lo cual deniega las pretensiones y condena en costas a la demandada.

En primer lugar, el señor juez, 14 de Familia, no tuvo en cuenta el acervo probatorio documental allegado con la demanda, para demostrar el derecho consagrado en el ARTICULO 1321. ACCION DE PETICION DE HERENCIA. El que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia, y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales; y aun aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario, arrendatario, etc., y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños.

Con la demanda aporte las pruebas documentales exigidas para la prosperidad de la demanda como fueron:

- a. Registro civil de nacimiento de mi poderdante.
- b. Acta de defunción del señor **PLACIDO ODILIO CASTAÑEDA FULA**.
- c. Partida de matrimonio de **PLACIDO ODILIO CASTAÑEDA FULA** y **MARIA ETELVINA MORENO**.
- d. Escritura Pública número 154 de fecha 02 de abril de 2.012 de la Notaría Única de Guatemala.



*Francisco Rodríguez García*  
*Abogado*

- e. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria número 079-17364 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de Guateque.
- f. Acta de defunción de **MARIA ETELVINA MORENO**.
- g. Registro Civil de Nacimiento de Luis Carlos Morales Moreno.

De otro lado el señor Magistrado, el A quo no tuvo en cuenta que el demandado **LUIS CARLOS MORALES MORENO**, fue notificado en el inmueble ubicado en la carrera 3 número 7-27 de Guateque Boyacá, tal como lo ordenó el Honorable Magistrado doctor **ALVARO JESUS GUERRERO GARCIA**, en providencia del 18 de julio de 2.016 quien declaró la **NULIDAD** de lo actuado y ordeno al Juzgado 14 como al apoderado de la demandante buscar todos los mecanismos para que el demandado sea notificado en legal forma en la dirección del predio en posesión del demandado.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado 14 de Familia dentro del proceso de la referencia ordeno hacer las notificaciones en la dirección del predio, dando aplicación a los artículos 315 y 320 del C.P.C., por lo cual se procedió en la siguiente forma:

1. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 315 del C.P.C., procedió el suscrito apoderado a enviar por **INTERPOSTAL** la citación la cual fuera certificada por la empresa y que reposa en el expediente, que quien atiende la diligencia es el demandado y manifiesta que la persona si reside en la dirección aportada en el citatorio. De igual forma **CERTIFICA** que el citatorio fue recibido por **LUIS MORALES (LUIS CARLOS MORALES)**.
2. El Juzgado no lo tuvo en cuenta este citatorio como quiera que el termino para comparecer no es de cinco días (5) para los lugares fuera de Bogotá si no de diez (10).
3. Con lo anterior, el Juzgado ordeno hacer una nueva citación la que fuera entregada al Despacho, donde certifico la empresa que el demandado **LUIS CARLOS MORALES MORENO** si vive en la dirección según manifestación de su esposa, y ésta se negó a recibir la comunicación argumentando no estar autorizada por su marido para recibir correspondencia.
4. El Juzgado ordena repetir nuevamente el citatorio y se realizan todos los trámites y con fecha 19 de abril de 2.017, la empresa certifica que la señora **MARIA INES LEYVA** les confirma que la persona a notificar si reside en esa dirección y le hará entrega del correo personalmente.
5. El Juzgado ordena dar aplicación al artículo 320 del C.P.C., y se procede a notificar por aviso el día 11 de mayo de 2.017, tal como lo certifica la empresa donde afirma "Esta notificación por aviso la recibió Miryam T R, quien firma el recibido, manifiestan que la persona a notificar si vive en esa dirección y le entregará los documentos". (Copia de la demanda y auto admisorio. 3 folios).
6. Sin embargo, el demandado no se presentó a contestar la demanda, lo cual, de conformidad a lo establecido en nuestra legislación procesal, se da por aceptados los hechos.
7. En tres oportunidades el a quo cita para audiencia de las cuales son suspendidas, durante estas no se interrogo a la demandante porque según el señor juez no era necesario y de igual forma a en las primeras audiencias tampoco se interrogó a los



*Francisco Rodríguez García*  
*Abogado*

testigos y dos (2) de estos fallecieron por la epidemia, de igual forma el Despacho dio aplicación al numeral 4° del artículo 272 del Código General del Proceso,

*declarando confeso al demandado y tener por ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*

8. *Dentro del acervo probatorio se encuentra plenamente demostrado que el señor **LUIS CARLOS MORALES MORENO**, tiene la posesión del bien objeto del presente litigio, tal como quedó demostrado en el proceso desde el mismo momento de la notificación de la demanda, que se realizó en el inmueble ubicado en la Carrera Tercera número Siete Veintisiete (Cra 3° No 7-27) de esa población de Guateque Boyacá.*
9. *De otro lado el señor Juez, cita para audiencia del artículo 373 del C.G.P., para el día 16 de junio de 2.021 con el fin de recepcionar el testimonio de la señora Ana Lucinda Castañeda Fulla, persona que reside en una de las veredas de Guateque Boyacá y que para poderla presentar a la audiencia había que realizar una logística completa puesto que es una campesina mayor de setenta años (70) quien había sido citada por cuarta vez.*
10. *El día 15 de junio en horas de la mañana llame al juzgado 14 de FAMILIA de Bogotá al teléfono, **3012622000**, teléfono del cual en varias diligencias me había comunicado o llamado el doctor **MIGUEL VILLAMIL**, y le solicite que por favor le enviara el link de la audiencia a mi representada señora **NUBIA DEL PILAR CASTAÑEDA** quien se encontraba en el municipio de Sylvania Cundinamarca y a la testigo señora **ANA LUCINDA CASTAÑEDA FULLA**, quien se encontraba en el municipio de Guateque Boyacá, como quiera que no les habían compartido el link de la audiencia, el cual fue enviado posteriormente.*
11. *El día 16 de junio de 2.021, siendo las 8:42 de la mañana recibí una llamada del señor **MIGUEL VILLAMIL**, del celular número **3012622000**, con quien había interactuado en el mencionado proceso y sabía que era funcionario del Juzgado 14 de Familia y me informo que el señor Juez **JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA** le solicito se nos informara que no se realizaría la audiencia como quiera que el curador había enviado un correo donde informaba que se encontraba enfermo y que por lo tanto no se realizaría dicha audiencia, por lo cual le manifesté mi inconformismo como quiera que ese proceso es demenciado antigua para que nuevamente sea suspendida la diligencia.*
12. *El funcionario me manifestó que dialogaría con el señor juez, para que la diligencia se realizara lo más pronto posible y que el me informaría en horas de la tarde.*
13. *Como quiera que no fui informado, procedí a llamar insistentemente al juzgado sin obtener respuesta ya que nadie contesta el teléfono fijo y nuevamente llame al mencionado funcionario y no me contesto, por lo cual procedí a enviar varios correos solicitando me informaran como revisar el proceso como quiera que desde el mes de febrero no figura actuación alguna registrada en la plataforma de **SIGLO XXI**, ni siguiera la realización de las audiencia ni mucho menos se refleja los escritos que se presentan.*
14. *Der igual forma solicite copia del escrito de aplazamiento y del auto que fijo la nueva fecha y el juzgado guardo silencio hasta el día que me envió el link para la nueva audiencia, el cual al revisarlo me percató que habían realizado la audiencia sin la presencia de mi mandante, de los testigos y del suscrito.*



*Francisco Rodríguez García*  
*Abogado*

15. El día 24 de junio de 2.021, le solicite se comunicara telefónicamente con la señora **ANA LUCINDA CASTAÑEDA FULA**, con el fin de que le recepcionara su declaración de la cual no se pronunció.

### **SEGUNDO REPARO. DENEGACION DE JUSTICIA**

Considero honorables magistrados, que la actuación del fallador es temeraria como quiera que en dos oportunidades el honorable tribunal le ha declarado la nulidad y en especial la forma como me mantuvieron en error para la audiencia del día 16 de junio del que avanza donde se realizó audiencia solo con la presencia de la curadora y que al revisar el video de tal diligencia se nota que el juez no realizó o desplego ninguna actividad para vincular a la audiencia a los faltantes como quiera que ya se nos había informado de la no existencia de la audiencia y por lo menos debieron intentar comunicarse telefónicamente como es su obligación sino que procedió a dejar constancia de la inasistencia y fijar fecha de la cual me percate en día 23 a las horas de la tarde.

Por lo antes expuesto solicito o su señoría se digne **REVOCAR** la decisión del A qua, y acoja las pretensiones.

Del señor Juez atentamente:

**FRANCISCO RODRÍGUEZ GARCÍA**

C.C. No 5.314.286 de Ricaurte Nariño

T.P. No 94.228 del C.S.J.

Email: [rogarabogado@gmail.com](mailto:rogarabogado@gmail.com)

Tel: 3002012915